

**INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA**
*INTERFERENCE WITH FUNDAMENTAL RIGHTS
IN THE DEMOCRATIC CRISIS*

William Jesús Oblitas Villalobos

Máster en Derecho Constitucional y Especialista en Interpretación Constitucional por la Universidad Castilla La Mancha, Toledo, España. Especialista en Justicia Constitucional por la Universidad de Pisa, Italia. Abogado y Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Federico Villarreal de Perú. Profesor universitario y asesor parlamentario designado a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y a la Segunda Vicepresidencia del Congreso de la República del Perú (Peru).

Autor convidado.

RESUMEN

Desde la época de Platón hasta la actualidad ha existido una vinculación entre la democracia y los derechos fundamentales; en el tiempo, la democracia ha ido evolucionando distanciándose de con otras formas de gobierno y definiendo sus elementos de forma más exacta. Eso contribuye a entender las razones por las cuales existe una crisis democrática, siendo que diversos autores relatan síntomas diferentes para tal conclusión, desde la ingobernabilidad de la sociedad pluralista, pasando por la baja de representatividad, hasta la persistencia de las oligarquías económicas. En esta crisis es necesario comprender la injerencia de los derechos fundamentales, los cuales han dejado de ser solo límites del poder político para convertirse en garantías para el ejercicio de derechos constitucionales; siendo que los países que mantienen mayores quejas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son los mismos que presentan mayores tasas de violencia, mayor descontento con el sistema, ausencia de representatividad y recorte de libertad de expresión. Aunado a ello, se ha concebido que el reconocimiento y repotenciación de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, son los la alternativa para mejorar los estándares democráticos, siendo que para ello será necesario el afectar los intereses de los denominados poderes salvajes.

PALABRAS CLAVE: Democracia. Derechos Fundamentales. Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Poderes Fácticos.

INTRODUCCIÓN

“El derecho positivo no implica la democracia, pero en cambio, esta implica necesariamente el derecho positivo”¹; y así es como se consigna el que una norma, o cualquier Constitución Política, no define una adecuada democracia necesariamente; aunque, si acontece que una buena democracia se encuentra respaldada por el respeto de los principios fundamentales (dimensión sustancial), y a su vez, en su correspondiente régimen de garantías, dos sinergias indispensables para mantener un sistema jurídico valedero.

El presente trabajo tiene como inquietud a satisfacer, cuál es el papel que juegan los Derechos Fundamentales en las democracias, y de forma más particular, si los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dentro de la crisis democrática, determinan una alternativa viable para evolucionar dicho sistema.

Para analizar y brindar respuesta a lo expuesto, hemos convenido en dividir en seis capítulos el presente trabajo; se ha iniciado describiendo un concepto de la democracia, coincidiendo con autores como Bobbio, quien hace ver que es una suma de reglas donde tendría por dirección general la mayor participación posible de los gobernados, y se ha precisado que a dicha figura se le brinda diversas definiciones de acuerdo a la rama que lo estudie y a sus elementos en el tiempo.

Ha sido Platón el que resaltó a la democracia como una forma de gobierno, le brindo una definición inicial como también ha descrito que hechos se llevarían a cabo para su degeneración (libertad absoluta por ejemplo); este sistema, en el tiempo, ha sido también estudiado por figuras como Rousseau (quien propone la democracia directa), Jhon Locke, Hobbes; a su vez, se le han adherido diversos elementos a fin de repotenciarlo y apoyarla en su evolución.

Actualmente, la forma de gobierno mencionada se encuentra en crisis, lejos de ser una posición alarmista, lo describe así no solo la doctrina sino también las estadísticas; Zagrebelsky por ejemplo menciona que en la democracia existen oligarquías económicas y políticas, que en dicho sistema no se ha llegado a ingresar a las partes más profundas de la sociedad, que ha creado apatía política y burocracia; en igual sentido, Bobbio y Max Weber indican defectos de esta forma de gobierno como, la existencia de poderes fácticos que corrompen la democracia, la

¹ FERRAJOLI, Luigi. “Poderes Salvajes. La crisis de la democracia constitucional”. Editorial “Trotta. S.A”. Segunda edición, 2011. Página 7.

ignorancia del pueblo, etc. En cuanto a los estudios de encuesta, tenemos como causas de la crisis: la pérdida de la independencia judicial, la baja representatividad de los gobiernos elegidos y las restricciones a la libertad de expresión.

Los derechos fundamentales sí juegan un papel determinante ante la crisis democrática, no solamente porque siempre hayan acompañado en la evolución de este sistema, sino porque actualmente es el momento más necesario de su presencia. Los países que aparecen con mayor número de cautelares estimadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los últimos años registran mayores rasgos de deficiencias democráticas (violencia, baja representatividad, etc.); ante ello, nos queda por demostrar que la alternativa necesaria a ejecutar es la repotenciación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, diseminados en mejores condiciones de trabajo, salario justo, educación de calidad, sufragio universal, etc. Tal hipótesis se efectuará describiendo la condición de los países reconocidos con democracias más evolucionadas; de igual forma, se hará hincapié en qué clase de intereses son los que se verían afectados con la elevación de tales derechos.

1 LA DEMOCRACIA Y SU EVOLUCIÓN

1.1 CONCEPTO DE DEMOCRACIA

Claro está que, “en el sentido común la democracia se concibe habitualmente, según el significado etimológico de la palabra, como el poder del pueblo de asumir las decisiones públicas, directamente o a través de representantes”². A esta noción de democracia Ferrajoli en sus libros y exposiciones la llama “formal” o “procedimental”; y ello se efectúa ya que en dicho concepto solo analiza el tenor del “quien” (el pueblo y sus representantes) y el “cómo” de las decisiones (el sufragio universal y la regla de la mayoría); pero ello sin darle un contenido.

El jurista italiano Michelangelo Bovero, quien reconoce efectuar una definición más de cercana a la teoría política que a la teoría jurídica, define a la democracia de la siguiente forma:

“En el caso del concepto de democracia, la experiencia a la cual debemos referirnos es doble: por un lado, es la de las formas concretas de organización política que se designan (o que

² *Ibidem*. Página 27.

han sido designadas) comúnmente con ese nombre, y de los acontecimientos históricos concatenados que son (o que han sido) llamados usualmente “procesos de democratización”; por otro lado, es la de las reflexiones, teorías y doctrinas que a lo largo de toda la historia del pensamiento político han elaborado modelos interpretativos y normativos de la forma de gobierno generalmente indicada como democracia. Por lo demás, los dos niveles de experiencia en los cuales se basa el intento de reconstrucción y redefinición del concepto están estrechamente interconectados: la democracia es, y siempre ha sido, un proyecto, en cuyas diferentes versiones – reales e ideales, empíricas y reflexionadas – se trata de identificar las constantes y las variables, y de medir la coherencia y la congruencia de muchos factores.”³

Asimismo, el jurista Bobbio refiere que se entiende por régimen democrático “un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados”⁴.

Asimismo, el filósofo mencionado refiere que “la democracia, como método, está abierta a todos los posibles contenidos, pero a la vez es muy exigente en pedir respeto para las instituciones, porque precisamente en este reposan todas las ventajas del método; entre estas instituciones están los partidos, únicos sujetos autorizados para fungir como mediadores entre los individuos y el gobierno”⁵. La descripción hecha por Bobbio se ciñe más a describir los elementos básicos que sostienen el sistema, lo cual define las características principales de dicha figura.

Esta implicancia múltiple que tiene la democracia podemos abordarla desde un análisis jurídico, político e histórico, ya que dicha figura llega a ser propiamente un sistema social, así se le da a conocer:

“Como idea, la democracia implica el dominio del pueblo sobre sí mismo y en consecuencia una concepción del hombre y de la sociedad.

Como forma de vida, expresa la plenitud de la personalidad humana, a través de un orden igualitario y libre. Niega toda forma de opresión y arbitrariedad.

³ BOVERO, Michelangelo. “Democracia y derechos fundamentales”. 16 de abril del 202. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182002000100021

⁴ BOBBIO, Norberto. “El futuro de la democracia”. Traducción de José F. Fernández Santillán. Editorial “Turín s.p.a”. Primera edición Español 1986. Página 8.

⁵ *Ibidem*. Página 9.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

Como técnica gubernamental, es el gobierno del pueblo, o el gobierno del pueblo por el pueblo mediante mecanismos institucionales que aseguran: 1) la participación, 2) el control del pueblo en y sobre el gobierno.

Como régimen político, es tributario del liberalismo y del socialismo. Se resume en el imperio de la igualdad, la libertad y la justicia.

Como legitimación del poder, es en la actualidad, la única forma de justificación del poder (...).”⁶

En sí, para nuestro trabajo es relevante el concepto jurídico – político. La definición que le brinde cualquier visión académica no se distancia de la etimología de dicha palabra: demos = pueblo, y kratos = poder (poder del pueblo), el poder del pueblo; este concepto sería la base matriz de tal figura, ya que a la democracia en el tiempo se le han ido adhiriendo diferentes formas de ejecución para su perfeccionamiento, por ejemplo, su exposición mediante el voto, por medio de representantes y elecciones periódicas, sus requisitos económicos y de respeto a los tratados internacionales, etc.

Entonces, llegamos a inferir que la democracia, desde la antigüedad, se basa en el poder del pueblo (entendido en su definición mutable por los diferentes sistemas de producción), y dicho régimen se exterioriza en las instituciones que ha creado para ello, siendo una de las principales es el de los partidos políticos. Aunado a ello, tenemos otros elementos que la definen, como la división de poderes, el control mutuo entre estos, la alternancia en el poder, elecciones periódicas, etc. Lo antedicho, ha ido evolucionando, tanto así que actualmente existen otras condiciones para que dicha democracia sea efectiva, las mismas que serán analizadas en los siguientes apartados.

1.2 DE LA DEMOCRACIA EN PLATÓN HASTA LA ACTUALIDAD

Antes que un recuento histórico de fechas sobre las fases o etapas en las cuales la democracia ha pasado, lo que deseamos denotar es la vinculación que han tenido las modificaciones de dicho sistema con los derechos fundamentales.

⁶ CUEVA Sevillano, Afonso. “Diccionario Jurídico Elemental”. Editorial “Editores importadores S.A.”. Edición 2005, Lima, Perú. Página 446.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

La democracia seguirá evolucionando, pero no debemos olvidar una característica imperante que desde la misma era de Platón se reitera: “¿Cómo se produce el carácter de la tiranía?; porque casi es evidente que viene de la democracia. ¿Acaso no se produce de un mismo modo el pase de la oligarquía a la democracia y de la democracia a la tiranía?”⁷.

La cita expuesta desnuda los parámetros que existen para determinar un régimen, en este caso, la democracia. Y, es que, si no se realizara en el tiempo un perfeccionamiento doctrinario y político sobre tal figura, se podría devenir en una tiranía; debido a ello, resulta imperioso el que inyectemos fuerza y pureza a tal sistema.

El mismo Platón en “La República” indicaba sobre la existencia de cuatro formas de gobierno, las cuales se encontraban estrechamente relacionadas a los diversos caracteres de hombres, ya que de ellos es de donde nacen las costumbres y así también los gobiernos, textualmente menciona:

“(…) No es difícil complacerte – dije –, pues sus denominaciones son bien conocidas; la primera tan alabada por el vulgo, es la de Creta y Lacedemonia, la segunda, y segunda también en el orden de alabanzas que de ella se hacen, es la llamada oligarquía, sistema político harto vicioso; a continuación viene la democracia, enteramente opuesta a la oligarquía; y después la noble tiranía, cuarta y última enfermedad del Estado que supera a todas las demás. ¿O sabes de alguna otra forma de gobierno de una especie claramente definida? Porque los señoríos hereditarios y reinos venales y otros sistemas semejantes que no se les hallará menos entre los bárbaros: que entre los griegos, son, en cierto modo, formas intermedias de las anteriores. – En efecto – dije –, se citan muchos; y muy extraños (…).”⁸

Al mencionar la forma de gobierno de Creta y Lacedonia, se identifica que se estaría hablando de la aristocracia; entonces, las cuatro formas que indica Platón serían: la democracia, la oligarquía, la democracia y la tiranía; aunque en extremos diferentes del libro se define también a la timocracia como otra de las formas gubernamentales. En cada uno de los gobiernos descritos se presentan procesos de corrupción, lo cual da paso a que se transmuta a la siguiente forma.

En cuanto a la democracia, Platón nos indica que “nace cuando los pobres, después de haber obtenido la victoria sobre los ricos, matan a unos, destierran a otros, y comparten con los

⁷ PLATÓN. “La República”. Editorial Luarna (digital). Primera Edición, España. Página 625.

⁸ PLATÓN. “La República”. Editorial “Almen Editores S.R.L. Edición 2010, Lima, Perú. Página 155.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

que quedan el gobierno y los cargos públicos, distribución que por lo común suele echarse a la suerte en este sistema político (...) ya sea por las armas, ya por el miedo que obliga a los ricos a retirarse voluntariamente.”⁹

Lo más resaltante sobre la democracia en el concepto de platón, es que la misma llega a su destrucción por el deseo inmoderado de libertad, los gobernados sancionan a los gobernantes cuando estos nos les conceden la más absoluta libertad, de esta forma “se genera una situación de anarquía en la cual los ciudadanos terminan por no atenerse a las leyes a fin de que nadie pueda ejercer el menor dominio sobre ellos. Exceso de libertad conduce al exceso contrario, es decir al exceso de esclavitud, a partir de los cual surge una nueva forma de organización política”.¹⁰

Ello resulta cierto, ya que los flancos que polarizadamente acompañan a la democracia siempre son dichos regímenes (oligarquía y tiranía), es por ello que resulta necesario el reinventarla constantemente; es más, los griegos con sumo conocimiento de lo vertiginosos que resultan ser los sistemas políticos, y de lo imperfectos que se vuelven con el tiempo si es que no evolucionan en la medida de los retos, delataron un defecto trascendental de la democracia, y esta vendría a ser de que como el pueblo muchas veces adolece de ignorancia ocurre que la misma culmina en tiranía, de allí la frase: “de la extrema libertad surge la mayor y más ruda esclavitud”¹¹.

El filósofo Platón precisa que, en el gobierno democrático cada ciudadano debe considerar la represión de sus deseos innecesarios, es una tema de educación, sensatez y templanza, caso contrario se haría más daño al alma que al cuerpo; y, bajo esa “libertad educada” que es el motor del sistema, el ciudadano toma parte de un autocontrol, sin esperar a que el gobernante imponga deberes. Como se puede evidenciar, el requisito fundamental para que esta forma de gobierno funcione es la educación de los instintos del ser humano y en ello debe contribuir el sector privado y público.

Analizando lo que se considera por democracia en años posteriores a la época ateniense, cabe citar a la profesora Karla Rodríguez Burgos quien indica que:

“Rousseau (2006) sugirió que la única forma de que existiera una verdadera democracia era con una mayor cantidad de gobernantes que de gobernados, en Estados pequeños donde todo

⁹ Íbidem. Página 165.

¹⁰ Recuperado de: <https://prezi.com/799trzexe9ny/platon-formas-de-gobierno/>

¹¹ PLATÓN. “La República”. Editorial “Almen Editores S.R.L. Edición 2010, Lima, Perú. Página 651.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

mundo se conociera, reuniéndose frecuentemente para discutir los asuntos públicos y donde no existiera diferencia de riquezas. Por lo tanto, Rousseau propone una democracia directa y deliberativa, en donde la ciudadanía decidiera sobre los asuntos públicos por medio de la deliberación de las propuestas.”¹²

A Rosseau se le considera como el pensador de la democracia participativa, menciona que la misma tiene su base en la soberanía del pueblo, acto mediante el cual el ciudadano entrega una cuota de su libertad por un fin mayor; esta concepción a la fecha ha tenido un desarrollo decisivo.

En la época de Jhon Locke se describe en su libro “Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil” sobre la democracia:

“Al detentar por naturaleza, como se ha mostrado, el poder conjunto de la comunidad desde el momento mismo en que los hombres se unen por vez primera en sociedad, la mayoría puede emplear todo ese poder en dictar, periódicamente, leyes para la comunidad y en aplicar dichas leyes por medio de magistrados designados por ella. En este caso, la forma de gobierno es una democracia perfecta.”¹³

Locke emplea el término de “formas de gobierno” indistintamente al de “formas de Estado”, lo cual de por sí es un avance respecto a la teoría política y el estudio de la figura expuesta. A su vez, sobre las otras formas gobierno diferente a la democracia indica:

“la mayoría puede depositar el poder de dictar leyes en manos de unos pocos hombres selectos, y en sus herederos o sucesores, y entonces se trata de una oligarquía. O depositarlo en manos de un solo hombre, y entonces tenemos una monarquía. Si le concede la potestad a él y sus herederos, la monarquía es hereditaria (...).”¹⁴

Locke indica que existe un estado inicial de libertad natural; ante ello el ser humano por propia decisión se tendría que ir organizando, constituyendo así una sociedad política; eso para dicho autor ya es un perfeccionamiento. Con esto último Locke justifica la expansión de la burguesía.

En cuanto a Hobbes menciona que existen solamente tres clases de gobierno, la monarquía, la democracia y la aristocracia; al respecto indica:

¹² RODRÍGUEZ Burgos, Karla. “Democracia y tipos de democracia”. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>

¹³ LOCKE, John. “Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo concerniente al verdadero origen, alcance y finalidad del gobierno civil”. Editorial: Universidad Nacional de Quilmes y Prometeo. Primera Edición, año 2005, Buenos Aires, Argentina. Página 151.

¹⁴ Ídem.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

“(…) es manifiesto que pueden existir tres clases de gobierno. Porque el representante debe ser por necesidad o una persona o varias: en este último caso es la asamblea de todos o la de solo una parte. Cuando el representante es un hombre, entonces el gobierno es una monarquía; cuando lo es una asamblea de todos cuantos quieren concurrir a ella, tenemos una democracia o gobierno popular; cuando la asamblea es de una parte solamente, entonces se denomina aristocracia. No puede existir otro género de gobierno, porque necesariamente uno, o más o todos deben tener el poder soberano (que como he demostrado ya, es indivisible).”¹⁵

Hobbes menciona ello, ya que para él las otras formas de gobierno son las malas interpretaciones de la tres anteriormente expuestas; quienes desconfían de la monarquía la llaman tiranía, quienes desagradan de la aristocracia la llaman oligarquía y quienes critican la democracia la llaman anarquía.

Contemporáneamente han existido diversos autores que definen a la democracia adhiriéndole diversos elementos; pero, lo que deseamos dar a conocer en el presente trabajo son los defectos de la democracia y si los mismos tiene relación con los derechos fundamentales; para ello, citamos lo que menciona Popper:

“nos preguntan si somos realmente tan ingenuos como para creer que la democracia puede ser permanente, o para no ver que sólo es una de las tantas formas de gobierno que llegan y se van en el transcurso de la historia. Se arguye, además, que la democracia, a fin de combatir el totalitarismo, se ve forzada a copiar sus métodos, tornándose ella misma totalitaria. O bien se afirma que nuestro sistema industrial no puede continuar funcionando sin adoptar los métodos de planificación colectivista y entonces, de la inevitabilidad de un sistema económico colectivista se deduce la inevitabilidad de la adopción de formas totalitarias de vida social. Estos argumentos pueden parecer suficientemente plausibles; pero la plausibilidad no constituye una guía segura en estas cuestiones. De hecho; no debe emprenderse el examen de estos argumentos aparentemente razonables sin haber considerado antes la siguiente cuestión de método: ¿Está dentro de las posibilidades de alguna ciencia social la formulación de profecías históricas de tan vasto alcance? ¿Cabe esperar algo más que la irresponsable respuesta de un adivino cuando nos dirigimos a un hombre para interrogarlo acerca de lo que el futuro depara a la humanidad?”¹⁶.

¹⁵ HOBBS, Thomas. “Leviatan”. Editorial “Fondo de Cultura Económica”. Segunda edición en español 1980, Décimo Cuarta reimpresión 2006, México. Página 151.

¹⁶ POPPER, Karl R. “La Sociedad Abierta y sus Enemigos”. Editorial “Pardos Surcos”. Primera Edición, Madrid, España. Página 16.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

En consonancia con lo que expresa el autor, somos de la posición que la democracia es una forma de gobierno que necesita repotenciarse en el devenir de la historia, sino correría el riesgo de extinguirse y asumir sobre ella una forma despótica de régimen. En las advertencias que hace Popper sobre las deficiencias de la democracia actual, podemos evidenciar que fácticamente ha existido un oscurecimiento de determinados derechos que implícitamente conllevarían a un totalitarismo.

Se evidencia que la democracia ha tenido una evolución propositiva dentro de la historia de la humanidad, la misma inició siendo desdeñada hasta que Platón la resaltó bajo parámetros a cumplir; sobre ello, Zagrebelsky indica que en la antigüedad este régimen “se había asociado con la idea de gobierno de la masa que ignoraba sus limitaciones, sin valor, egoísta, extremista, irreprimible, arrogante, partidista e inestable, por lo tanto presa fácil de los demagogos”¹⁷. Dicho autor menciona que era un modelo negativo, una desgracia que se debería descuidar, reconocida como el régimen en el que a la gente le encanta ser halagada en lugar de educada, dice: “un gobierno así no piensa mucho en esos estudios, pero honra a cualquiera, pero poco a quienes profesan ser amigos de la gente.”¹⁸

En esa sintonía, en este apartado, no solamente hemos querido brindar un concepto técnico de democracia, sino que a su vez, tenemos la intención de hacer reflexionar sobre la evolución de la misma, los parámetros sobre los cuales se mantiene actualmente y las alternativas que tendría para poder seguir vigente.

2 RAZONES QUE DEJAN ENTREVER UNA CRISIS EN LA DEMOCRACIA

Como lo menciona Montesquieu: “La virtud política (de la democracia) es una renuncia a sí mismos, lo que siempre es muy fastidioso de soportar. Nuestra virtud consiste en la preferencia continua del interés público sobre el interés propio”¹⁹. Pero, de acuerdo a diversos estudios, ello se ha desgastado en las actuales democracias mundiales, y con mayor intensidad en las democracias latinoamericanas.

Actualmente nos mantenemos en lo que el profesor Zagrebelsky denomina el “elenco de las desilusiones”, precisamos solo algunas:

¹⁷ ZAGREBELSKY, Gustavo. “Imparare Democrazia”. Editorial “Giulio Einaudi s.p.a”. Tercera Edición, Torino, Italia, 2016 Página 4.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ MONTESQUIEU. “El Espíritu de las Leyes”. Editorial “Tecnos”. Tercera Edición, Madrid, España. Página 77.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

“a) la ingobernabilidad de la sociedad pluralista, b) el desnivel de los intereses corporativos que ahogan a los intereses generales, c) la persistencia de oligarquías económicas, políticas y de otra naturaleza, d) el espacio limitado de la democracia que no ha logrado penetrar por todas partes en la sociedad; el poder oculto que contrasta con la exigencia democrática, se muestra plenamente en público y ha inducido a hablar de un Estado visible y uno invisible, e) la apatía política, f) el fanatismo y la intolerancia, g) tecnocracia y burocracia (y por tanto) jerarquía en vez de democracia”²⁰.

Sea como se estructuren u ordenen los fenómenos, lo cual obedece al criterio de los autores e incluso a las regiones donde se establece el estudio de dicho fenómeno, pero la tarea que trataremos de efectuar es brindar respuestas desde los derechos fundamentales, brindaremos una salida plausible a tal crisis desde la aplicación de los derechos humanos.

En su momento Rousseau ya mencionaba algunas de las degeneraciones sobre la democracia: “no es bueno que quien hace las leyes las ejecute, ni que el cuerpo del pueblo aparte su atención de los puntos de vista generales para fijarla en los particulares. No hay nada más peligroso que la influencia de los intereses privados en los asuntos públicos; y el abuso de las leyes por el gobierno es un mal menor que la corrupción del legislador, consecuencia inevitable de que prevalezcan puntos de vista particulares. Cuando así acontece, alterado el Estado en su sustancia, se hace imposible toda reforma”²¹. Dicho autor, medio siglo antes, ya había augurado las causas de una crisis de gobierno; aunque, a decir verdad, lo único que hizo Rousseau en este caso fue describir algo inferido y ya analizado por la filosofía ateniense.

Si nuestra crítica se centrara en los partidos políticos, o la representación del poder constituyente, recogeríamos las palabras de Bobbio, quien nos indica:

“es indiscutible que la permanencia de las oligarquías, o de las élites en el poder, se opone a los ideales democráticos. Esto no evita que siempre existan una diferencia sustancial entre un sistema político, en el que hay muchas élites en competencia en la arena electoral, y un sistema en el que existe un solo grupo de poder que se renueva por cooptación. Mientras la presencia de un poder invisible corrompe la democracia, la existencia de grupos de poder que se alternan

²⁰ ZAGREBELSKY, Gustavo. “Imparare Democrazia”. Editorial “Giulio Einaudi s.p.a”. Tercera Edición, Torino, Italia, 2016. Página 45.

²¹ ROUSSEAU, Jean – Jaques. “El Contrato Social”. Traducción de Fernando de los Ríos. Editorial “Espasa Calpe S.A.”. Duodécima Edición, Madrid, España. Página 95,

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

mediante elecciones libres permanece, por lo menos hasta ahora, como la única forma en la que la democracia ha encontrado su realización concreta”²².

El mismo Bobbio, comentando la posición de Germani, indica que cuatro son las razones que pones a la democracia en una zona de peligro: “tres son internas o, si se quiere, intrínsecas al mismo proceso de democratización, y la cuarta es externa, es decir depende del sistema internacional. Podríamos nombrar sintéticamente a las tres internas como sigue: exceso de cambio, vulnerabilidad del sistema y paradoja democrática.”²³

A fin de precisar lo indicado por Bobbio en el párrafo anterior, mencionamos que por exceso de cambio se entiende el resultado de la contradicción entre lo que él junto a Germani denominan sociedades secularizadas²⁴ (las cuales mantienen cambios muy drásticos en su comportamiento) y su contraste con las sociedades tradiciones. Ante ello, debemos precisar que toda sociedad tiene la necesidad de mantener un “núcleo de principios estables a través de los cuales pueda producirse ese mínimo de integración social sin el cual ninguna sociedad puede sobrevivir.”²⁵ Entonces, esta ductilidad a los cambios (algunos posiblemente para mejoría) trastocada la necesidad de un sistema prescrito estable que brinde seguridad y garantía, constituye una de las causas que mina la democracia.

La segunda razón de la crisis democrática, de acuerdo a Bobbio, sería la vulnerabilidad del sistema; en ese sentido coincidimos con dicho jurista, quien citando a Germani, indica que al darse la secularización se permite que grupos organizados de ciudadanos (podrían denominarse a los mismos como terroristas) tienen muchas facilidades de dar graves golpes al sistema “en nombre de los mismos ideales de libertad contra la represión del “sistema” y de la igualdad

²² BOBBIO, Norberto. “El futuro de la democracia”. Traducción de José F. Fernández Santillán. Editorial “Turín s.p.a”. Primera edición español 1986. Página 8.

²³ BOBBIO Norberto. Artículo “Podrá sobrevivir la democracia”. Libro de compilación “Los Límites de la Democracia”. Editorial “Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales”. Edición, noviembre de 1985, Buenos Aires, Argentina. Página 57.

²⁴ GERMANI Gino. Artículo “Democracia y autoritarismo en la sociedad moderna”. Libro de compilación “Los Límites de la Democracia”. Editorial “Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales”. Edición, noviembre de 1985, Buenos Aires, Argentina. Página 18. En cuanto a la secularización expresa Gino: “Debo agregar que, aunque la definición formal de modernización y secularización es casi la misma, ya conocida, ella se encuadra ahora en una perspectiva histórica muy distinta: es decir, estos principios formales deben ser vistos como una síntesis de los resultados de una serie de procesos históricos ocurridos a lo largo de milenios dentro de una cultura particular, es decir, no en forma universalmente evolucionista, sino como la evolución de una cultura particular, que ha terminado por imponerse al resto del planeta por la fuerza y/o por vía de difusión cultural, más que no representa la única ni probablemente la mejor orientación de la que es capaz el hombre.”

²⁵ BOBBIO Norberto. Artículo “Podrá sobrevivir la democracia”. Libro de compilación “Los Límites de la Democracia”. Editorial “Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales”. Edición, noviembre de 1985, Buenos Aires, Argentina. Página 57.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

contra las desigualdades de los regímenes democráticos no borradas, y que la gran mayoría de los ciudadanos de las sociedades democráticas dicen o creen compartir.”²⁶

En cuanto a la “paradoja democrática” (tercera razón), se hace mención a que en el “seno de las sociedades democráticas existen procesos de desarrollo que se mueven en sentido contrario al proceso de democratización y, por lo mismo, están destinados a obstaculizarlo o, si se quiere, inclusive a contradecirlo (exigiendo un “plus” de autoridad)”²⁷ Ejemplo de ello podría ser lo descrito por Bobbio cuando cita a Max Weber “entre el proceso de democratización y el proceso de Burocratización, es decir, el desarrollo del poder democrático con sus exigencias de intervención estatal y el crecimiento de los aparatos burocráticos cada vez menos controlables por el mismo poder democrático”. La paradoja democrática constituye un elemento de suma valía que nos vemos en la necesidad de ampliar su explicación mediante lo que expone sobre ella Gino Germani:

“La acentuada especialización del conocimiento en todos los campos impide que el hombre común pueda comprender plenamente las propuestas y las decisiones de los que planifican, con la consecuencia de que él debe confiar en los tecnócratas o en los políticos, perdiendo en ambos casos toda posibilidad de control y la razón de ser de los derechos políticos que le han sido atribuidos o que ha conquistado. La situación de ignorancia en la que se encuentra el ciudadano común (y no solamente el ciudadano medio) respecto de lo que le corresponde específicamente para la solución de los problemas de política económica y financiera lo pone en condición de ser heterodirigido y, por ende, heterodeterminado. La vieja y sugestiva imagen de la revolución democrática que quita al pueblo la venda que le cubre los ojos y que, finalmente, le permite llegar a la luz de la verdad, es una imagen engañosa. La mayor parte de los ciudadanos sigue vendado. Todo aquel que acostumbre leer los clásicos del pensamiento político sabe muy bien que uno de los motivos que se repiten en la polémica antidemocrática se ha basado siempre en la ignorancia del pueblo y en la necesidad de que, por ello, la acción del gobierno deba ser confiada a los competentes, a los que saben. Nada nuevo bajo el sol. Bajo forma de decisiones técnicas, reservadas sólo a los expertos, reaparecieron los *arcana imperii* que hacían decir al rey Torrismondo de Torcuato Tasso: ‘Los secretos de Estado los dirijo al tonto/distan de ser correctos’.”²⁸

²⁶ *Ibidem*. Página 58.

²⁷ *Ídem*.

²⁸ *Ídem*.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

Hemos tomado en extensión la explicación de Bobbio y Germani debido a lo didáctico de su explicación y a los certeros postulados que emiten. Si bien puede criticarse que la evaluación de la democracia se da sobre una base europea, a nuestro parecer creemos que tiene una vigencia muy palpable en Latinoamérica, ya que existen sociedades secularizadas, aún se mantienen vigentes agrupaciones denominadas terroristas y a su vez el proceso de burocratización es vertiginoso.

Este último reconocimiento, sobre la existencia de sociedades secularizadas, el terrorismo y la burocratización, tiene mucho que ver con lo descrito por Ferrajoli como poder fáctico, ya que ese decaimiento institucional que producen las tres razones expuestas se debe a que las mismas no cumplen su rol fundamental o básico para el que fue creado, sino que las mismas se mueven bajo intereses sectarios o elitistas. Entonces, queda por establecido que la democracia se encuentra en un estado de crisis constante, las causas van desde su funcionalidad organizacional hasta el establecimiento de un poder oculto que manipula los fines sociales de su constitución.

Debido a lo expuesto, y con suma justicia, se ratifica aquella afirmación de Ferrajoli cuando infiere que cuando los “límites y vínculos de contenido contradicen la noción puramente política de la democracia, basada en reglas exclusivamente formales que hacen posible la virtual omnipotencia de las mayorías, habremos de admitir que, de atenernos a tal noción, las actuales democracias constitucionales no son democracias”²⁹.

3 ALCANCES SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

3.1 CONCEPTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES

El filósofo Mario Bunge indica que “no ha sido fácil llevar a las ciencias sociales por el camino de la ciencia ni le es fácil permanecer en él. En primer lugar porque han nacido de las humanidades y de la ideología, en segundo porque siguen sometidas a presiones de ambos lados (...) Lo que es pernicioso para las ciencias sociales, y para cualesquiera otras, es someterse al control unilateral de ideas incorrectas, sean filosóficas, sean ideológicas.”³⁰ Recogemos lo expuesto por Bunge a fin de dar a entender al lector que cuando brindamos un concepto lo

²⁹ FERRAJOLI, Luigi. “Poderes Salvajes. La crisis de la democracia constitucional”. Editorial “Trotta. S.A.”. Segunda edición, 2011. Página 6.

³⁰ BUNGE Mario. “Epistemología”. Editorial “Ariel”. Edición, primera, México. Página 155.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

efectuamos de la forma más metódica posible, sin dejarnos llevar por lineamientos de subjetividad personal.

En el sentido expuesto, queremos dar a conocer como explica el jurista Perez Luño a los derechos fundamentales: “aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.”³¹

El concepto expuesto no dista de lo que objetivamente exponen los diccionarios jurídicos sobre el particular, por ejemplo:

“En términos generales, puede decirse que son aquellos derechos que en un momento históricamente dado se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad concreta de una vida vivida con amplia libertad y justicia. En otros términos, de no tanta repercusión jurídica, suele decirse que son tales los derechos que aseguran al ser humano el desarrollo integral de su personalidad, es decir, una vida digna, o si se quiere, una vida llevada con la jerarquía de un ser que es un fin en sí, como bien lo dijera Kan.”³²

A su vez, el diccionario procesal constitucional y convencional que lidera en su publicación el juez interamericano Eduardo Ferrer Mac – Gregor, menciona:

“la fuerza expansiva de los derechos fundamentales deviene de su peculiar estructura normativa (dado que son normas redactadas en forma de principio) y de las técnicas de interpretación que caracterizan al llamado neoconstitucionalismo, entre las que cabe destacar la “interpretación conforme”. A partir de dicha fuerza expansiva, el conjunto del sistema jurídico debe ser leído e interpretado desde la óptica de los derechos fundamentales, los cuales condicionan tanto la validez como los sentidos hermenéuticos posibles de todas las normas jurídicas que forman parte del ordenamiento (...) los derechos fundamentales tienen como principal cometido proteger los bienes más esenciales de todo ser humano. Ernesto Garzón Valdés ha llamado los bienes básicos, que son aquellos que nos hacen moralmente autónomos. Es

³¹ PEREZ Luño, Antonio E. “Los Derechos Fundamentales”. Editorial “Tecnos S.A.”. Tercera edición, 1988, Madrid, España. Página 46.

³² CUEVA Sevillano, Afonso. “Diccionario Jurídico Elemental”. Editorial “Editores importadores S.A.”. Edición 2005, Lima, Perú. Página 518.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

decir, los bienes que nos hacen personas de verdad, y no meramente seres que nacen, respiran, se reproducen (o no) y mueren.”³³

Recogiendo el aporte de Perez Luño y de los diccionarios citados, podemos colegir que los derechos fundamentales son aquellos valores constitucionales que por su vigencia y necesidad el constituyente ha deseado que se ubiquen expuestos y positivizados dentro de la Constitución Política. Justo estos derechos fundamentales, son el soporte de los Estados democráticos, con el tiempo han llegado a determinar la repotenciación o fulminación de dicho sistema; ejemplo de ello es la creación de más derechos de este tipo en el tiempo, la creación de Cortes o Tribunales nacionales especiales, el origen de una justicia internacional, entre otras consecuencias.

3.2 RELACIÓN ENTRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS DERECHOS HUMANOS

El profesor Peces – Barba citando a Truyol indica “Decir que hay “derechos humanos” o “derechos del hombre” en el contexto histórico – espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.”³⁴

Entendiendo al jurista citado, podríamos colegir que tanto los derechos fundamentales como los derechos humanos comparten el mismo origen o nacimiento, y ellos se adquieren por el hecho de ser hombre, incluso sin que sea condicionado a la conformación del Estado. En ello podríamos colegir que reside la esencia natural de ambos.

Habiendo encontrado la similitud, resulta importante ubicar también la disimilitud; al respecto, el autor descrito nos indica sobre los derechos fundamentales: “mientras que una sociedad política no reconoce unos determinados derechos recibéndolos en su derecho positivo interno, o adhiriéndose a una convención internacional que los proteja, no se puede hablar de

³³ FERRER Mac – Gregor, Eduardo. MARTÍNEZ Ramírez, Fabiola. FIGUEROA Mejía, Giovanni A. “Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional” Tomo I. Editorial “Instituto de Investigaciones Jurídica de la Universidad Autónoma de México”. Edición primera, del 24 de abril del 2014. Página 552.

³⁴ PECES-BARBA Martínez, Gregorio. “Derechos Fundamentales”. Editorial “Latina Universitaria”, Tercera edición, diciembre de 1980, Madrid, España. Páginas 30 - 31.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

estos en un sentido estrictamente jurídico, ni se pueden alegar ante los tribunales competentes en caso de infracción”³⁵.

Podemos evidenciar que los derechos fundamentales se encuentran sujetos a verse descritos en la Constitución o en Convenios Internacionales, siendo que si no fuera esa la realidad no podrían invocarse ante un fuero judicial. Para ser más didáctico, citamos lo que opina al respecto el profesor Perez Luño:

“Los derechos humanos aúnan, a su significación descriptiva de aquellos derechos y libertades reconocidos en las declaraciones y convenios internacionales, una connotación prescriptiva o deontológica, al abarcar también aquellas exigencias más radicalmente vinculadas al sistema de necesidades humanas, y que debiendo ser objeto de positivización no lo han sido. Los derechos fundamentales poseen un sentido más preciso y estricto, ya que tan sólo describen el conjunto de derechos y libertades jurídica e institucionalmente reconocidos y garantizados por el Derecho Positivo. Se trata siempre, por tanto, de derechos delimitados espacial y temporalmente, cuya denominación responde a su carácter básico o fundamentador del sistema jurídico político del Estado de Derecho.”³⁶

Se delimita de forma precisa entonces, los derechos humanos y los derechos fundamentales en la razón que estos últimos se encuentran reconocidos dentro del sistema jurídico, expuestos ya sea de forma expresa o adheridos mediante convenios. Lo expuesto no evita reiterar la naturaleza coincidente que tienen ambas figuras al reconocer derechos fundamentales al hombre por el solo hecho se ostentar tal condición.

Los derechos humanos tienen una coincidencia embrional con los derechos fundamentales, pero su disidencia se determina al momento que los segundos llegan a plasmarse y reconocerse dentro del sistema jurídico de una sociedad, y, justamente tal reconocimiento es el que determina si ese Estado mantiene márgenes democráticos o no. Es por ello, que en diversos gobiernos del mundo, como el de los Nazis (Alemania), el de Pinochet (Chile) y el de Jarucelsky (Polonia) existían sistemas políticos – jurídicos, pero no democracias.

³⁵ Ídem.

³⁶ PEREZ Luño, Antonio E. “Los Derechos Fundamentales”. Editorial “Tecnos S.A.”. Tercera edición, 1988, Madrid, España. Página 46.

4 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA DEMOCRACIA

En la edad media, Montesquieu ya había indicado que “el amor a la República en la democracia es amor a la democracia, y éste es amor a la igualdad. Es además amor a la frugalidad. Cada cual debe gozar de la misma felicidad y de las mismas ventajas, disfrutar de los mismos placeres y tener las mismas esperanzas, lo cual solo puede conseguirse mediante la frugalidad general”³⁷. De aquí se vislumbran la referencia y parámetro de la actuación democrática, el prisma del régimen para dar paso a un axioma que lo controla, un principio constitucional.

Actualmente, a decir de Pérez Luño “los derechos fundamentales han dejado de ser meros límites al ejercicio del poder político, o sea, garantías negativas de los intereses individuales, para devenir un conjunto de valores o fines directivos de la acción positiva de los poderes públicos. Por ser expresión del conjunto de valores o decisiones axiológicas básicas de una sociedad consagrados en una normativa constitucional, los derechos fundamentales contribuyen con la mayor amplitud y profundidad a conformar el orden jurídico infraconstitucional”³⁸. El mismo autor, cita una Sentencia del Tribunal Constitucional Español que menciona: “Los derechos fundamentales responden a un sistema de valores y principios de alcance universal que (...) han de informar todo nuestro ordenamiento jurídico (STC del 15 de junio de 1981)”³⁹.

Se establece entonces, que la igualdad cumple una función bipartita para la democracia, ya que es la fuente de creación de dicho régimen, y a su vez, es su límite expresivo. Históricamente, este derecho fundamental sirve de bisagra para el funcionamiento del sistema, y por otra parte, es su contención en la aplicación. Aunque, a decir verdad, inicialmente (esclavismo - Atenas) tal principio solamente era aplicado para un estrato social determinado, paradójico nacimiento del sistema más equitativo, ya que su fundación en la práctica guardaba cierta consonancia con la aristocracia (solo en ese nivel comparativo).

³⁷ MONTESQUIEU. “El Espíritu de las Leyes”. Editorial “Tecnos”. Tercera Edición, Madrid, España. Página 77.

³⁸ PEREZ Luño, Antonio E. “Los Derechos Fundamentales”. Editorial “Tecnos S.A.”. Tercera edición, 1988, Madrid, España. Página 22.

³⁹ *Ibidem*. Página 23.

4.1 LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA

Coincidimos con Lasalle cuando indica: “por la misma ley de necesidad que todo cuerpo tiene, una constitución, su propia constitución, buena o mala, estructurada de un modo u otro, todo país tiene necesariamente, una Constitución, real y efectiva, pues no se concibe país alguno en que no imperen determinados factores reales de poder, cualesquiera que ellos sean”⁴⁰. Es que, si dejamos los formalismos conceptuales, aterrizaremos donde dicho autor, ya que desde la existencia de una organización jerárquica y con ciertas limitaciones (incluso el mismo Rey antiguamente estaba sujeto a un límite de su poder, este era su propia promesa) nos encontramos originando una Constitución.

Muy aparte de que la creación de los poderes haya sido el marco inicial de una Constitución, es sabido que recién en tiempos modernos se formalizó la misma; dicha concretización material se debió específicamente al origen de nuevas élites sociales, a la evolución de los poderes imperantes y su autocontrol, el florecimiento de la industria y el comercio, el crecimiento de la población, y manifestaciones sociales como la revolución burguesa. Estas causas modularon y obligaron a los Estados a regularse por medio de leyes generales y posteriormente por las Constituciones que hoy conocemos.

Nadie más claro que Zagrebelsky para indicar la necesidad de una Constitución en la sociedad: “la vida constitutiva presupone consistencia y, al mismo tiempo, la necesidad de unidad política a partir de la multiplicidad; presupone una esperanza común colocada en la carta constitucional, *wille zur verfassung* o “voluntad de constitución”, que busca ser realizada y expresarse. Esta voluntad es la condición de la Constitución, pero aún no es una que busca ser realizada y expresarse. Esta voluntad es la condición de la Constitución, pero aún no es una constitución. Esto, podemos decir, será el resultado de la voluntad que realiza su contenido, es decir, la convivencia formada”⁴¹.

Una vez establecida la necesidad y el origen social de una Constitución, cabe definirla; en cuanto a ello, nos encontraríamos con el mismo problema de democracia, ya que tiene múltiple concepción; al respecto, Lasalle menciona: “lo primero es saber en qué consiste la verdadera

⁴⁰ LASALLE, Ferdinand. “¿Qué es una Constitución?”. Editorial Tomo S.A. de C.V. Segunda Edición, México. Página 66.

⁴¹ ZAGREBELSKY, Gustavo. “La Legge e la sua Giustizia”. Editorial “Il Mulino”. Primera Edición, Torino, Italia, 2017. Página 131.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

esencia de una Constitución, y luego se verá si la carta constitucional determinada y concreta que examinamos se acomoda o no a esas exigencias sustanciales. Pero para eso no nos sirven de nada esas definiciones jurídicas y formalistas”⁴². Justamente porque deseamos brindar un concepto más riguroso, es que recogemos lo que dicho autor entiende por Constitución auténtica: “la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen, y las constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social, de ahí los criterios fundamentales que deben ustedes retener”⁴³.

La democracia, si bien es el régimen político cuyo valor principal se encuentra en el poder del pueblo, pero sus características básicas, su funcionalidad, sus límites y hegemonía, se encuentra estipulada en las normas de la Constitución. De allí proviene la definición que hicieron de “democracia constitucional” los juristas alemanes Karl Cristian Friedrich Krause y Karl Lowenstein; siendo que esta última figura se encuentra representada por la separación y equilibrio de poderes; sin perjuicio de ello, para nuestro artículo, debemos mencionar que justamente es en la Constitución donde se encuentran los derechos fundamentales, por tanto el sistema político mencionado al definirse como constitucional, acoge en su seno dichos principios humanos.

4.2 INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Tratando de asumir una función propositiva, efectuaremos algunas hipótesis respecto a la importancia de los derechos fundamentales para el sustento de la democracia; al respecto, acogemos la máxima de Kant “la pretensión de resolver todos los problemas y de contestar todas las preguntas constituiría una jactancia tan insolente y una presunción tan extravagante que con ello se tendría que perder en seguido todo crédito”⁴⁴. En ese corte, si bien existen ciencias que deben proporcionar respuestas exactas, el derecho y la política mayormente se centra en ciertos fenómenos de índole natural, lo cual siempre distará de comprenderse a plenitud; pero, sin

⁴² LASALLE, Ferdinand. “¿Qué es una Constitución?”. Editorial Tomo S.A. de C.V. Segunda Edición, México, Página 45.

⁴³ *Ibidem*. Página 87.

⁴⁴ KANT, Immanuel. “Crítica de la Razón Pura”. Editorial “Losada S.A.”. Décima primera Edición, 1983, Buenos Aires, Argentina. Página 179.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

perjuicio de ello, las salidas expuestas son inmediatas y componen la mayor cantidad de causas de la crisis descrita.

Según Ferrajoli “por el isomorfismo que siempre existe entre derecho y sistema político, este cambio de las condiciones de validez de las normas retroactúa sobre las condiciones de la democracia, ellas mismas ya no solo formales sino también sustanciales. En efecto, la constitucionalización rígida de los derechos fundamentales, al imponer prohibiciones y obligaciones a los poderes públicos, ha injertado también en la democracia una dimensión sustancial relativa a lo que no puede ser o debe ser decidido por cualquier mayoría, añadida a la tradicional dimensión política, meramente formal y procedimental, relativa a las formas y a los procedimientos de las decisiones. En consecuencia, ha cambiado la relación entre la política y el derecho. Ya no es el derecho el que debe quedar subordinado a la política como instrumento, sino que la política se convierte en un instrumento de actuación del derecho, sometida a los vínculos que le imponen los principios constitucionales”⁴⁵.

Tal propuesta constituye parte importante de nuestro artículo, ya que la democracia en su evolución ha encontrado como arma de progreso a los derechos fundamentales, los mismos que se anteponen en la actualidad a la misma política; y siendo sinceros, debería ampliarse dicho margen de principios jurídicos, ya que no solamente la libertad y la vida deben condicionar a los regímenes, sino que para progresar se debe prestar atención en los derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Al respecto, Peces – Barba nos menciona: “la finalidad genérica, que puede englobar a todas las categorías de los derechos fundamentales, es favorecer el desarrollo integral de la persona humana, potenciar todas las posibilidades derivadas de su condición. Y esto lo puede hacer a través de los derechos fundamentales desde dos perspectivas. Desde la clásica perspectiva liberal, a través de la creación de un ámbito de autonomía y de libertad, y en sus perspectivas democráticas, a través de la creación de causas de participación”⁴⁶. Aunque el citado autor encoja el límite de la democracia solo al derecho a la libertad, es resaltante el que también comparta la idea de que el derecho es actualmente el parámetro del régimen político (pero a su vez indica que

⁴⁵ FERRAJOLI, Luigi. “Poderes Salvajes. La crisis de la democracia constitucional”. Editorial “Trotta. S.A”. Segunda edición, 2011. Página 35.

⁴⁶ PECES-BARBA Martínez, Gregorio. “Derechos Fundamentales”. Editorial “Latina Universitaria”, Tercera edición, diciembre de 1980, Madrid, España. Página 109.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

dichos derechos fundamentales tienen límites como el derecho ajeno, la moral y el orden público).

Cuando más alto se sitúe la protección de los derechos fundamentales en la escala normativa, más obligación de respeto existirá, por parte de las autoridades y órganos del Estado y de los particulares; por otra parte, siguiendo la línea del autor precitado “la garantía, a través, sobre todo de la protección judicial, variará en sus técnicas y en sus posibilidades reales de control, según sea el nivel de la norma y el órgano que la emite”⁴⁷; y justamente ello es lo necesario para volver eficaz los derechos fundamentales que son el parámetro de la democracia, las garantías; el vehículo que permite concretarse a tales axiomas y el mejoramiento de dicho régimen.

Entonces, sería plausible optar por una concepción de democracia constitucional como modelo normativo articulado en varias dimensiones mediante las garantías; al respecto Ferrajoli indica: “la democracia política, asegurada por las garantías de los derechos políticos; la democracia civil, asegurada por las garantías de los derechos civiles; la democracia liberal (o liberal-democracia) asegurada por las garantías de los derechos de libertad; la democracia social (o social-democracia), asegurada por las garantías de los derechos sociales. En este sentido el garantismo, tomado en sus cuatro dimensiones – política, civil, liberal y social, según las clases de derechos garantizados – puede muy bien ser considerado como la otra cara del constitucionalismo y como el presupuesto jurídico de la efectividad de la democracia”⁴⁸. Debiéndose entender a las garantías constitucionales como la prohibición de derogar y la obligación de actuar los principios (garantía primaria), y a su vez el control jurisdiccional y legal para respetar la jerarquía de normas (garantía secundaria); quedando a su vez por esclarecido que dichas garantías y derechos deben verse representados por la rigidez de la Constitución (aunque, dicha figura en exceso recaería en la limitación al poder constituyente⁴⁹).

De esta forma, se trata actualmente de encontrar un nexo entre la soberanía o poder constituyente, democracia y derechos fundamentales; lo cual implica que estos últimos sean la añadidura perfecta para la superación de dicho sistema político. A su vez, dentro de dicha

⁴⁷ *Ibidem*. Página 135.

⁴⁸ FERRAJOLI, Luigi. “Poderes Salvajes. La crisis de la democracia constitucional”. Editorial “Trotta. S.A”. Segunda edición, 2011. Página 36.

⁴⁹ ATIENZA, Manuel. FERRAJOLI, Luigi. MORESO, José Juan. “La teoría del derecho en el paradigma constitucional”. Artículo “Democracia Constitucional y Derechos Fundamentales. La rigidez de la Constitución y sus garantías”. Editorial “Fundación Coloquio Jurídico Europeo”. Segunda edición, 2009, Madrid, España. Página 90.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

postura, coincidimos en que se debe evaluar la maximización de las garantías constitucionales, las cuales si no estuvieran plasmadas tienen que originarse para poder satisfacer los principios jurídicos, los mismos que deben verse avalados por la rigidez constitucional.

La relación que existe entre los derechos fundamentales y la democracia es casi de interdependencia, un Estado que violenta o afecta tales derechos mantiene menores garantías de funcionalidad en su democracia (siendo que ello provocaría una crisis en su sistema); ejemplo de ello es Nicaragua, quien de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH) cuenta el mayor número de peticiones de medidas cautelares solicitadas y otorgadas, exactamente de 383 y 67 respectivamente; recuérdese que la Comisión indicada brinda las referidas cautelares cuando existe alguna afectación a un derecho humano que proteger de forma inmediata; a efectos de ser más didáctico, copiamos el siguiente gráfico:

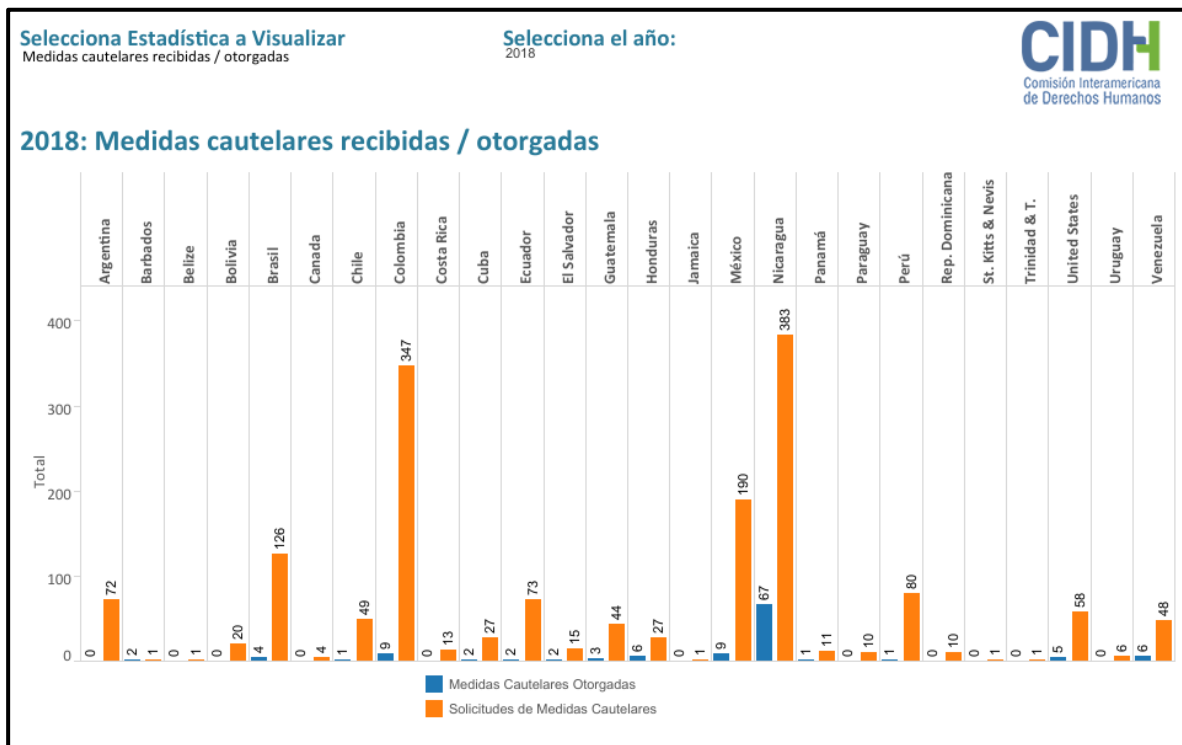


Gráfico 1: Medidas cautelares presentadas y concedidas por la CIDH contra los países.⁵⁰

Lo expuesto guarda consonancia con el estudio realizado por el Instituto Electoral para la Democracia y la Asistencia Electoral (International Institute for democracy and electoral

⁵⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

assistange) a cargo de Sergio Bitar; dicha evaluación arrojó que Nicaragua se encontraba dentro de los países que comparte mayores causas de riesgo para su democracia, cito:

“Para América Latina, el estudio de IDEA Internacional sugiere los siguientes factores de riesgo:

a) Pérdida de independencia del poder judicial. Los retrocesos mayores habrían ocurrido en República Dominicana, Haití, Cuba, Nicaragua, Ecuador y Venezuela.

b) Limitado acceso de justicia. En el periodo 2012-17 se detectan mayores regresiones en cuatro países: Brasil, República Dominicana, Haití y Venezuela.

c) Restricciones a la libertad de expresión. Seis países retroceden, en particular: Venezuela, Nicaragua, Panamá y Brasil.

d) Baja representatividad de los gobiernos elegidos. Cuatro países retroceden en la limpieza de sus elecciones y seis muestras restricciones a la libertad de los partidos. La Principal caída se registra en Venezuela.”⁵¹

Puede notarse que Nicaragua es un país con riesgo sobre su democracia; en el estudio la circundan básicamente a dos factores, pérdida de independencia del poder judicial y restricciones a la libertad de expresión; los mismos están asociados a dos derechos fundamentales (la tutela jurisdiccional efectiva y la libertad).

En el mundo, más de la mitad de las democracias han sufrido una erosión, debido a: la movilización populista basada en la crisis de representación de los partidos políticos tradicionales, el desencantamiento de la clase media, la fragmentación y la polarización de la esfera pública, la desintegración de la cultura, etc.⁵².

A su vez, del estudio de IDEA colegimos que el único país que contiene los cuatro factores de riesgo es Venezuela, el mismo que antes de denunciar la competencia de la Convención Interamericana de Derechos Humanos contaba con la mayor cantidad de medidas cautelares otorgadas, demuestro:

⁵¹ Instituto Electoral para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA). Estudio de Sergio Bitar denominado “Los desafíos a la democracia en América Latina. Recuperado de: <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/los-desaf%C3%ADos-la-democracia-en-am%C3%A9rica-latina>

⁵² Ídem.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

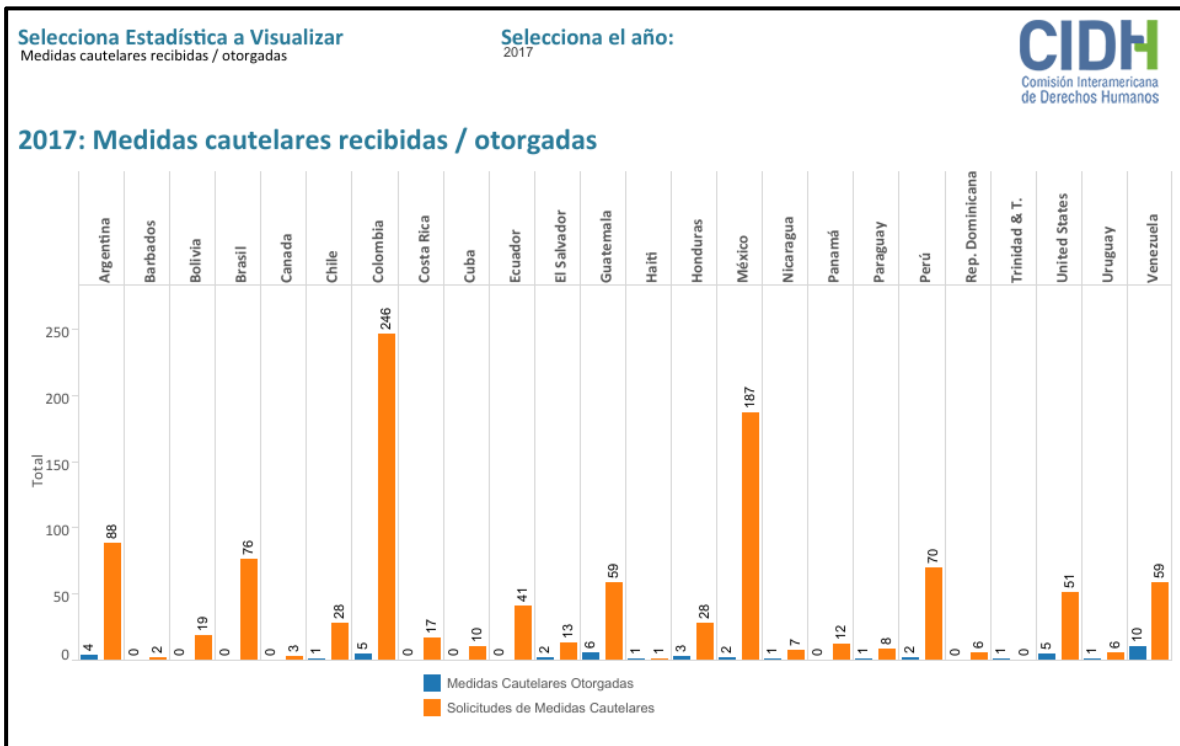


Gráfico 2: Medidas cautelares presentadas y concedidas por la CIDH contra los países.⁵³

Entonces, lo descrito nos conlleva a colegir que los dos países (Nicaragua y Venezuela) que en los últimos años (2017 y 2019) tienen los registros más altos en afectación a derechos fundamentales (debido a ello la CIDH han otorgado medidas cautelares) a su vez muestran con mayor evidencia una crisis democrática; siendo que los indicadores para determinar esto último han sido: la pérdida de la independencia del Poder Judicial (debido proceso), limitado acceso de justicia (tutela jurisdiccional efectiva), restricciones a la libertad de expresión (derecho a la libertad), baja representatividad de los gobiernos elegidos (derechos políticos).

De esta forma tendríamos un alcance a nuestra primera hipótesis sobre la injerencia de los derechos fundamentales en la democracia, demostrando que la relevancia de los primeros determina la existencia de este sistema; pero, ingresando un poco más a la médula filosófica de las causas sobre la crisis democrática, y sirviéndonos de la información que hemos brindado inicialmente sobre la evolución de esta forma de gobierno, junto a lo expuesto por los autores que la analizan actualmente, consideramos que la razón para que existan los factores que minen la democracia se debe al dominio de los poderes fácticos sobre la misma.

⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sección multimedia – estadísticas, recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

El Instituto Electoral para la Democracia y la Asistencia Electoral ya citado, indica que existen determinadas causas que minan las democracias y que a futuro puede existir otras causas si ello no se controla: describe por ejemplo:

“* La preferencia por la democracia desciende, del 60% al 48% entre el 2010 y el 2018 (Latinobarómetro 2018).

* La pobreza disminuyó entre el 2002 y el 2014 del 46% al 28.5 %, luego se estancó y ahora remonta en 2020 a 29,8% (CEPAL, Panorama Social de América Latina, 2019).

* El crecimiento apenas superaría el 1,0% en 2020 (CEPAL, Proyección Crecimiento de ALC 2019-20, nov 2019).

* La violencia interna persiste y puede crecer. Altas cifras de homicidios, crimen común, narcotráfico y pandillas. Ahora se anticipa la acción de grupos violentos que destruyen bienes públicos y causan temor, y que operan escondidos en las amplias movilizaciones sociales.

* La movilización social está adquiriendo niveles sin precedentes. Ella es una expresión ciudadana cuando las personas no encuentran respuesta a sus problemas por la vía institucional, son postergados, excluidos y las personas no perciben respaldo de los gobiernos. Y está cambiando de forma. De la movilización encabezada por organizaciones sociales bien estructuradas y líderes conocidos se ha evolucionado a explosiones sociales sin conducción ni liderazgo, un individualismo “de masas.”⁵⁴

Queda por indicar que si bien en la descripción referida se ha mencionado sobre un estudio de las democracias Latinoamericanas, en Europa se sostienen sobre condiciones similares⁵⁵. En efecto, la democracia en el mundo está trayendo todo lo que juró combatir: violencia, desigualdad, pobreza, descontento social, incluso escaso crecimiento económico; ello, no solamente haría ver una falencia actual, sino que tales consecuencias están ligadas causalmente a los derechos fundamentales, y en específico a los Derechos Económico, Sociales y Culturales.

A fin de hacer una precisión sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recogemos por como los describe el abogado Carlos Villán Durán en un estudio promovido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

⁵⁴ Instituto Electoral para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA). Estudio de Sergio Bitar denominado “Los desafíos a la democracia en América Latina. Recuperado de: <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/los-desaf%C3%ADos-la-democracia-en-am%C3%A9rica-latina>

⁵⁵ IDEA Internacional. “La democracia en el mundo”. Recuperado de: <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/los-desaf%C3%ADos-la-democracia-en-am%C3%A9rica-latina>

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

el primer texto en el que se reconocieron estos derechos en la historia de la humanidad fue en la “Declaración rusa de los derechos del pueblo trabajador y explotado”, del 4 de enero de 1918, año en que terminó la primera Guerra Mundial, en plena época de desarrollo de la Revolución rusa. Esta Declaración se redactó al calor del marxismo ascendente de la época y de los valores propios de la Revolución rusa, en oposición a lo que hasta entonces se entendía por derechos humanos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Revolución francesa (1789), en la Declaración de Derechos de Virginia (12 de junio de 1776) y en la Declaración Americana, de la independencia de Estados Unidos (4 de julio de 1776). Cada uno de esos precedentes representa una concepción individualista de los derechos humanos, como también de los derechos civiles y políticos, y por lo tanto se pierde la visión de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por el contrario, en la Declaración Rusa se hace eco de las reivindicaciones económico-sociales de la clase trabajadora y de la Revolución Industrial del siglo XIX en Europa, y por primera vez se presenta el embrión de los futuros DESC, esto es, el derecho al trabajo, a un salario digno, al descanso, a la jubilación, a la educación, al sufragio universal (derecho a participar activa y pasivamente en todo proceso electoral) en una época en: que las mujeres no tenían el derecho al voto, ni el derecho de asociación y de libertad sindical, lo cual constituyó la base de los derechos reivindicativos básicos de la clase trabajadora. En la época de la Revolución Industrial esos derechos básicos no eran reconocidos, los trabajadores estaban sometidos a una explotación económica y social sin derechos. Al calor de la Revolución rusa y del igualitarismo propuesto por el marxismo se redacta la Declaración rusa, en la que por desgracia se hace prescindencia del valor de la libertad. Dicha Declaración tiene ecos posteriores e inmediatamente anteriores en el proceso de constitucionalización de los derechos humanos (...).⁵⁶

Es un hecho corroborado que las principales demandas que mantiene la población en las movilizaciones sociales son el derecho a un salario justo, a un trabajo digno, a una salud pública de calidad, al descanso, al acceso a la educación, al sufragio universal, a la libertad sindical, a la jubilación decorosa; justo la satisfacción de estos derechos provocaría menores tasas de violencia, más equidad de condiciones socio económicas, disminuirían las movilizaciones sociales y la población sentiría mayor apego por tal sistema. Lo descrito es un hecho comprobable mirando las realidades de los países reconocidos como las mejores democracias del mundo, Noruega, Islandia, Suecia⁵⁷, donde tales derechos se ven satisfechos de mejor forma.

En consonancia con lo expuesto, la satisfacción de los derechos fundamentales Económicos, Sociales y Culturales, relacionados al salario justo, a un trabajo digno, a una salud

⁵⁶ DURÁN, Carlos Villán. Artículo “Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y culturales”. Libro “Derechos económicos, sociales y culturales”. Editorial Kimpres Ltda. Edición primera, 2009, Bogotá, Colombia. Página 10.

⁵⁷ The Economist. Reproducido en el Perú por “Gestión”. Recuperado de: <https://gestion.pe/fotogalerias/the-economist-10-mejores-peores-paises-ranking-democracia-237374-noticia/?foto=2>

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

pública de calidad, al descanso, al acceso a la educación, al sufragio universal, a la libertad sindical y a la jubilación decorosa, producen mejores estándares de democracia, desvaneciendo con ello las causas descritas anteriormente.

Con lo expuesto, hemos precisado que los derechos fundamentales de corte económico, social y cultural son los que evitan caer en la devaluación del sistema democrático. Pero, en el camino a que estos derechos se reconozcan se antepone intereses, lo cual el profesor Ferrajoli ha denominado como poderes salvajes (poderes fácticos). Atendemos este último hecho en el presente artículo, con la finalidad de identificar los agentes que dificultarían que la democracia evolucione (lo cual en el presente caso se realizará de forma descriptiva ya que no es el motivo central de nuestro trabajo)

Habíamos indicado que Platón refería que la democracia tendría su ocaso por el uso inmoderado de libertad, siendo que los gobernados se alzarían contra los gobernantes si estos no les conceden una libertad absoluta; a nuestro punto de ver es justo lo que acontece actualmente, con el aditivo que la libertad de la que hablaba el filósofo ha sido absorbida y retenida en la vida real por los poderes salvajes (corporativismo, concentración económica), quienes sin control alguno (ni de la política ni del derecho) sostienen un exceso de esta.

En esa sintonía el profesor Ferrajoli describe: “En fin, como escribió Montesquieu, es un dato de “experiencia externa” que los poderes, libres de límites y controles, tienden a concentrarse y a acumularse en forma absoluta: a convertirse, a falta de reglas, en poderes salvajes. De aquí la necesidad no solo de defender, sino también de repensar y refundar el sistema de las garantías fundamentales. En efecto, pues – es mi tesis – únicamente el reforzamiento de la democracia constitucional, a través de la introducción de nuevas garantías específicas de los derechos políticos y de la democracia representativa, permiten salvaguardar y refundar una y otra.”⁵⁸ A su vez, debemos precisar que la característica fundamental de las democracias es la permanencia de las reglas de juego, no tanto sus principios fundamentales como en otros sistemas⁵⁹.

⁵⁸ FERRAJOLI, Luigi. “Poderes Salvajes. La crisis de la democracia constitucional”. Editorial “Trotta. S.A”. Segunda edición, 2011. Página 24.

⁵⁹ BOBBIO, Norberto. “El futuro de la democracia”. Traducción de José F. Fernández Santillán. Editorial “Turín s.p.a”. Primera edición Español 1986. Página 57. Indica textualmente: “En todo caso se podría formular una duda: que aquello que es válido para las crisis de los sistemas tradicionales pudiera valer para las de los sistemas democráticos porque, en rigor, lo que caracteriza a la democracia no es tanto un núcleo fijo de principios sustanciales sino un conjunto de reglas formales, las llamadas reglas de juego, lo que implica que la democracia tolera todos aquellos cambios de principios sustanciales que son compatibles con la conservación de las reglas de juego.”

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

Estos poderes fácticos no son de exclusividad del sistema democrático, a nuestra comprensión son aquellas élites de poder que se ubican en los diversos regímenes, la diferencia se encuentra en cuanto las mismas opacan la evolución de tales sistemas; y, en el caso en particular, queda por evidenciado que del futuro de ellos también depende el progreso de la forma de gobierno que mantenemos.

CONCLUSIONES

1. La democracia, desde sus iniciales estudios atenienses, siempre ha guardado alguna relación con los derechos fundamentales, la libertad e igualdad por ejemplo, por más que los mismos hayan aparecido dogmáticamente con posterioridad. Incluso, para Platón la libertad exagerada conllevaba a degenerar tal sistema y la convertía en tiranía. La democracia en el tiempo se ha ido tiñendo bajo varios elementos, ello a fin de evolucionar y sobrevivir, es así como aparece actualmente la propuesta de los Derechos Fundamentales, y de forma más precisa, los Económicos, Sociales y Culturales.
2. Son múltiples los estudios dogmáticos y estadísticos que dejan entrever una crisis en la democracia, las causas para algunos autores son los intereses corporativos que ahogan a los intereses generales, la persistencia de oligarquías económicas, políticas y de otra naturaleza, la existencia de un poder invisible que corrompe el núcleo de la democracia (élites); así como también, la violencia, la ausencia de representatividad de los gobiernos elegidos, limitación al acceso de justicia y al debido proceso, entre otras. Reconociendo esa crisis es que hemos vemos por conveniente indicar que la fórmula pilar para superar tales defectos es la satisfacción de los derechos fundamentales.
3. Hemos demostrado que existe una relación causal entre, menos valoración de los derechos fundamentales y la consecuencia de mayor crisis democrática; para ello hemos utilizado a los países (Nicaragua y Venezuela) que en los últimos años han tenido mayor cantidad de quejas estimadas por el Sistema Interamericano, los cuales, a su vez, de acuerdo a estudios de IDEA, presentarían mayores tasas de violencia, de ausencia de representatividad, de independencia de poderes y de afectación a la libertad.
4. Para no limitarnos a la descripción, hemos resaltado que la alternativa que rescataría a la democracia de tal crisis es la implementación y ejecución de los derechos fundamentales en su

desarrollo Económico, Social y Cultural (trabajo digno, salario justo, descanso proporcional, jubilación coherente, educación de calidad y accesible, sufragio universal, etc.). Está demostrado que en países como Dinamarca y Suecia, considerados como las mejores democracias, se tiene prevalencia sobre esta clase de derechos y a su vez han obtenido como consecuencias menores tasas de violencia, mayor independencia de poderes y mejor representatividad; el talud que debe nivelarse aquí se restringe por intereses corporativista, lo que la dogmática reconoce como poderes fácticos o salvajes, los mismos que pueden encontrarse en diversos sistemas, pero en el caso en particular el futuro de ellos está condicionado al de la democracia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Luigi Ferrajoli. “Poderes Salvajes. La crisis de la democracia constitucional”. Editorial “Trotta. S.A”. Segunda edición, 2011.
2. Norberto Bobbio. “El futuro de la democracia”. Traducción de José F. Fernández Santillán. Editorial “Turín s.p.a”. Primera edición Español 1986.
3. Platón. “La República”. Editorial Luarna (digital). Primera Edición, España.
4. Karl R. Popper. “La Sociedad Abierta y sus Enemigos”. Editorial “Pardos Surcos”. Primera Edición, Madrid, España.
5. Montesquieu. “El Espíritu de las Leyes”. Editorial “Tecnos”. Tercera Edición, Madrid, España.
6. Gustavo Zagrebelsky. “Imparare Democrazia”. Editorial “Giulio Einaudi s.p.a”. Tercera Edición, Torino, Italia, 2016.
7. Jean – Jaques Rousseau. “El Contrato Social”. Traducción de Fernando de los Ríos. Editorial “Espasa Calpe S.A.”. Duodécima Edición, Madrid, España.
8. Antonio E. Perez Luño. “Los Derechos Fundamentales”. Editorial “Tecnos S.A.”. Tercera edición, 1988, Madrid, España.
9. Ferdinand Lasalle. “¿Qué es una Constitución?”. Editorial Tomo S.A. de C.V. Segunda Edición, México.
10. Gustavo Zagrebelsky. “La Legge e la sua Giustizia”. Editorial “Il Mulino”. Primera Edición, Torino, Italia, 2017.
11. Immanuel Kant. “Crítica de la Razón Pura”. Editorial “Losada S.A.”. Décima primera Edición, 1983, Buenos Aires, Argentina.
12. Gregorio Peces-Barba Martínez. “Derechos Fundamentales”. Editorial “Latina Universitaria”, Tercera edición, diciembre de 1980, Madrid, España.
13. Manuel Atienza. Libro “La teoría del derecho en el paradigma constitucional”. Artículo de Juan José Moreso “Democracia Constitucional y Derechos Fundamentales. La rigidez de la Constitución y sus garantías”. Editorial “Fundación Coloquio Jurídico Europeo”. Segunda edición, 2009, Madrid, España.
14. Afonso Cueva Sevillano. “Diccionario Jurídico Elemental”. Editorial “Editores importadores S.A.”. Edición 2005, Lima, Perú.

INJERENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
EN LA CRISIS DEMOCRÁTICA

15. Platón. “La República”. Editorial “Almen Editores S.R.L. Edición 2010, Lima, Perú. Página 155.
16. Karla Rodríguez Burgos. “Democracia y tipos de democracia”. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>
17. John Locke. “Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo concerniente al verdadero origen, alcance y finalidad del gobierno civil”. Editorial: Universidad Nacional de Quilmes y Prometeo. Primera Edición, año 2005, Buenos Aires, Argentina. Página 151.
18. Gino Germani. Artículo “Democracia y autoritarismo en la sociedad moderna”. Libro de compilación “Los Límites de la Democracia”. Editorial “Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales”. Edición, noviembre de 1985, Buenos Aires, Argentina. Página 18.
19. Mario Bunge. “Epistemología”. Editorial “Ariel”. Edición, primera, México. Página 155.
20. Eduardo Ferrer Mac – Gregor. Fabiola Martínez Ramírez. Giovanni A. Figueroa Mejía. “Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional” Tomo I. Editorial “Instituto de Investigaciones Jurídica de la Universidad Autónoma de México”. Edición primera, del 24 de abril del 2014. Página 552.
21. IDEA Internacional. “La democracia en el mundo”. Recuperado de: <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/los-desaf%C3%ADos-lademocracia-en-am%C3%A9rica-latina>
22. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sección multimedia – estadísticas, recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>